



Ayuntamiento de Almazán

NOTA. Este acta no es una copia exacta de su original, pues a los efectos de su publicidad se ha llevado a cabo, por contener datos protegidos, una disociación de los mismos, así mismo se han eliminado contenidos que se consideran innecesarios como elementos de publicidad activa.

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2021/12	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	29 de abril de 2021
Duración	Desde las 14:30 hasta las 15:00 horas
Lugar	Video-Conferencia
Presidida por	TERESA AGREDA CABO
Secretario	JOSE CARLOS GIL ENCINAS

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
MIGUEL ANGEL MENDEZ RUIZ-PEREZ	SÍ
ENRIQUE FERNANDEZ PINEDO	SÍ
OSCAR PACHECO BOTELLAS	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. JESÚS MARÍA CEDAZO MINGUEZ: «Excusado»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del

Ayuntamiento de Almazán



Ayuntamiento de Almazán

Día.

PARTE RESOLUTIVA

APROBACION ACTA SESION ANTERIOR

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Es aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el día 22 de abril del 2021.

DISPOSICIONES, COMUNICADOS Y CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se dio cuenta de las disposiciones recibidas, así como de los Decretos dictados desde la última sesión de esta Junta.

Expediente 222/2021. INICIO CONTRATO DE OBRAS ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO DE SEÑALIZACION HORIZONTAL

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta de contratación del Servicio	19-04-2020	
Informe de Secretaría	21-04-2021	
Resolución de Alcaldía	21-04-2021	
Pliego prescripciones técnicas	si	
Pliego de cláusulas administrativas	si	
Informe de fiscalización previa	28-04-2021	

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato:	Obras
Subtipo del contrato:	Otros acabados de edificios y obras
Objeto del contrato:	Contrato de obras de señalización horizontal. Pintado y repintado de vías públicas
Procedimiento de contratación:	Abierto simplificado sumario
Tipo de Tramitación:	Ordinaria

Ayuntamiento de Almazán



Ayuntamiento de Almazán

Valor estimado del contrato:	40.000 €
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	40.000 €
IVA %:	21%
Presupuesto base de licitación IVA incluido:	48.400 €
Código	Nombre
45233140 44811000	Pintura para señalización de carreteras.

Lotes: único

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento Abierto simplificado sumario.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por delegación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario para las obras de señalización horizontal. Pintado y repintado de vías públicas, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	450-61900	48.400,00 €

CUARTO. Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ayuntamiento de Almazán



Ayuntamiento de Almazán

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las proposiciones mediante dispositivo electrónico y a su valoración

OCTAVO. Efectuada la valoración de las proposiciones y la propuesta de adjudicación, se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, que el adjudicatario propuesto cumple con los requisitos necesarios de capacidad y se procederá a la adjudicación del contrato.

Expediente 195/2021. CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA CONCESION DE AYUDAS OBRAS REALIZADAS DENTRO DEL PERIMETRO DELIMITADO POR ORDENANZAS R-1 Y R-2

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	21-04-2021	
Informe de Secretaría	21-04-2021	
Recepción del texto de la Convocatoria y restante documentación	Si	
Informe de Fiscalización (Fase A)	28-04-2021	

Teniendo en cuenta el desigual desarrollo urbanístico de la Villa se ha constatado que mientras en el sector comprendido entre la travesía de la N- 111 y el ferrocarril de Soria Torralba ha crecido incesantemente hasta absorber el 70% de la población, el casco antiguo paulatinamente se va despoblando con el consiguiente deterioro del patrimonio urbano y de la calidad ambiental del espacio habilitado. Para corregir esta tendencia el Ayuntamiento puede influir estableciendo algún tipo de ayudas que incentive las actuaciones dirigidas a la ejecución y en cierto modo para compensar a los titulares de bienes dentro del perímetro delimitado por las ordenanzas R1 y R2 (Casco antiguo urbano y Casco antiguo popular respectivamente), esas limitaciones a sus derechos a edificar- menos alturas empleo de determinados materiales, adaptación al entorno antiguo- establecidos en el planeamiento vigente precisamente para preservar la riqueza histórica y arquitectónica del casco viejo de la Villa.

Ayuntamiento de Almazán



Ayuntamiento de Almazán

Todo ello motivó que el Pleno de la Corporación adoptará un acuerdo con fecha 3 de febrero del 1992, en este sentido de "CONCESIÓN DE AYUDAS O SUBVENCIONES POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE MEJORA, AMPLIACIÓN O NUEVA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL RECINTO AMAURALLADO." Acuerdo que se ha mantenido en vigor en la actualidad si bien con la matización de la ampliación posterior en el perímetro delimitado de además de la ordenanza R1 (Casco antiguo urbano) al perímetro de la Ordenanza R2 (Casco antiguo popular) y con la disminución de la subvención del 4% al 2% del presupuesto de ejecución material.

Dichas subvenciones se han venido realizando sin adaptarse enteramente a la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Almazán, por lo que es necesario realizar al menos para este año una tramitación adaptada a esta normativa, mediante publicidad y concurrencia competitiva.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ordenanza General del Ayuntamiento para la concesión de subvenciones, la Junta de Gobierno Local, por delegación adopto el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia citada, sin modificar ningún criterio de los que venían aplicando.

SEGUNDO. Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 150.48000.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

Expediente 8/2021. RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APERTURA PROCEDIMIENTO LICITATORIO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2021 INTERPUESTO POR EL GRUPO DE CONCEJALES DEL P.P.So



Ayuntamiento de Almazán

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

ANTECEDENTES.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de marzo del 2021, previo dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Movilidad, se aprobó lo siguiente:

“...PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para el servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y gestión del punto limpio en Almazán, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente.

En el acuerdo (se trata de una licitación por 10 años) se indicaba que: “el órgano competente para contratar es el Pleno de la Corporación, si bien la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo Plenario de fecha 1 de julio del 2019.

Se ha interpuesto contra el citado acuerdo recurso de reposición, por D. *****, en representación del grupo de concejales de la Plataforma del Pueblo Soriano., con fecha 13 de marzo del 2021, alegando que en este supuesto el acuerdo plenario por el que se delegaban competencias en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local no está incluido los contratos de carácter plurianual con duración superior a 4 años.

Consta en el expediente informe de secretaria donde se indica que:

“.....tras un previo análisis menos pormenorizado pero intentando llegar al fondo del asunto; es necesario a mi entender tener en cuenta unas consideraciones previas, dado que el acuerdo impugnado se encuentra en fase de licitación y aún no ha acabado el periodo de presentación de ofertas.

A instancia del equipo de Gobierno del Ayuntamiento se ordenó a esta Secretaria que se redactara un documento para llevar al pleno la estructura organizativa de la nueva Corporación salida de las elecciones del 2019, y en especial la delegación de competencias del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local a un nivel legal de máximos.

Así la propuesta que luego se elevó a acuerdo plenario en sesión de fecha 1 de julio del 2019, dice entre otros aspectos en materia de contratación lo siguiente:

PRIMERO: Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones del Pleno:

- 1) Las competencias que como órgano de contratación le atribuye al Pleno, la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en especial las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro

Ayuntamiento de Almazán



Ayuntamiento de Almazán

años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. La delegación incluye los contratos de obras, servicios, suministros y los de cualquier otra naturaleza relativos a obras o servicios incluidos en Planes provinciales de obras, servicios, equipamientos o instalaciones y en planes o actuaciones conjuntas de carácter supramunicipal, ya sean de Comarcas, Mancomunidades, Consorcios, Entes Metropolitanos, Comunidad Autónoma, Administración Estatal o de la Comunidad Europea, cuando la normativa específica de los mismos atribuya estos contratos al Pleno. Dicha delegación abarca así mismo la aprobación de los correspondientes proyectos de obras y servicios.

- 2) **Las competencias que como órgano de contratación le atribuye al Pleno la disposición adicional segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en especial la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su presupuesto base de licitación supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados, así como la enajenación de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que fuera su valor; salvo en aquellos casos en los que se requiera mayoría cualificada, en especial no son delegables:**

Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

Un análisis inicial demuestra que el Pleno delega en la Junta de Gobierno Local todas las competencias que como órgano de contratación le atribuye al Pleno, la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Como se puede comprobar la definición de las competencias del Pleno no están definidas claramente, por ello esta secretaría hizo una especie de desarrollo pedagógico para que los concejales entendieran que significaba el contenido del párrafo segundo que solo indicaba que al Pleno les corresponde las competencias que no son del Alcalde.

En ese desarrollo se copia las competencias del Alcalde y se dice “como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y la cuantía de seis millones de

Ayuntamiento de Almazán



Ayuntamiento de Almazán

euros, aquí es solo cambiar de no supere a supere.

Pero a la hora de explicar el otro concepto de gastos plurianuales se omite por error y por el propio copia y pega sustituir "cuando su duración no sea superior a cuatro años" por cuando su duración sea superior a cuatro años, el Pleno no podía delegar en la Junta de Gobierno la competencia de los contratos plurianuales inferiores a cuatro años, cuando es una competencia originaria del Alcalde.

Con ello quiero dejar claro que de conformidad con el art 3 del Código Civil 1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

2. La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita.

Con ello quiero decir que el contexto del acuerdo era claro delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias que como órgano de contratación le atribuye al Pleno, la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Esta razón es incuestionable, tanto jurídicamente como de sentido común, pero tiene siempre un pero, pues en materia contencioso-administrativa nunca se está seguro al 100%.

Por ello se pueden plantear tres opciones:

1ª) Hacer caso omiso, y considerar que el acuerdo de delegación está claro.

2ª) Siempre hay un riesgo y dado que aún se está en fase de presentación de ofertas, evitar posibles impugnaciones incluso por los contratistas desechados con la puntuación de su oferta alegando cuestiones de competencia. Por lo tanto, se puede desistir del procedimiento de adjudicación de conformidad con el art 152 de la LCSP.

3ª) Considerar que la competencia es del Pleno, opción difícil de sostener pues sigo considerando, salvo mejor criterio en derecho, que el espíritu del primitivo acuerdo de delegación es claro y concluyente, y además supondría un mayor tiempo de tramitación...."

La segunda opción es la que se ha adoptado, ya que por acuerdo de esta Junta de Gobierno de fecha 15-04-2020, se aprobó el desistimiento de ese expediente de contratación abierto, y por acuerdo plenario de fecha 21-04-2021 se aprobó la Propuesta de la Alcaldía de modificación del acuerdo de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión plenaria del día 1 de julio del 2019...."

En el expediente consta otro informe jurídico donde se indica que :

"...Primera. Con carácter general es posible que el Pleno delegue sus competencias, como órgano de contratación, en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local, como es el caso.

El Informe 21/2012, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 14 de noviembre de 2012, indicaba que el régimen jurídico de la distribución de competencias en materia de contratación en las entidades locales, viene regulado en la disposición adicional segunda del (entonces vigente) TRLCSP. La Junta añade que sobre el alcance y las competencias de los órganos de las entidades locales en materia de contratación, así como acerca del régimen jurídico de su delegación, que las competencias de los diferentes órganos de las entidades locales, en materia de contratación, según los apartados 1 y 2 de la Disposición adicional segunda TRLCSP, se

Ayuntamiento de Almazán



Ayuntamiento de Almazán

distribuyen de la forma detallada en dicho precepto, entre los Alcaldes y Presidentes de las Entidades locales, por una parte y, por otra, el Pleno. Además, el artículo 51 TRLCSP, al regular la competencia para contratar, establece en su apartado segundo que «Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación».

(El mencionado artículo 51.2 TRLCSP tiene su correlativo, con idéntica redacción, en el artículo 61.2 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-)

Segunda. Realizadas dichas consideraciones generales, entrando en el análisis de la concreta cuestión planteada, debemos tener en cuenta que el régimen de dicha delegación será el previsto con carácter general, siendo posible que el Pleno delegue, de manera genérica, las facultades de la Disposición Adicional Segunda LCSP.

En este sentido el Informe 11/2011, de 4 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre el régimen jurídico de la delegación de competencias en materia de contratación pública, del pleno de un ayuntamiento a favor de otros órganos municipales, bajo la vigencia de la legislación de contratos del sector público de 2007, concluía señalando que el régimen y procedimiento para la delegación de competencias del Pleno municipal viene establecido en el Real Decreto 2668/1986, de 29 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El Pleno puede delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El acuerdo de delegación tiene que indicar el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

La Sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de enero de 2015, analizó un caso en el cual se precisaban las competencias de una delegación genérica con una resolución posterior. La sentencia dice que «(...) el ROF distingue entre las delegaciones genéricas y las especiales. Las delegaciones genéricas —omnium bonorum— según el art. 43.3 «se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros». Siendo posible delegaciones especiales —unius rei— «para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas» —art 43.4 ROF—. Por último, el art. 121.1 ROF dispone que: «Si la resolución o acuerdo de delegación se re ere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley 7/1985, de 2 de abril, no sean delegables».

Añade la Sentencia que «(...) dicha competencia realizada de una forma genérica comprendía «todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones» y, por lo expuesto, la posibilitar de concurrir a la licitación objeto de debate. Lo que ocurre es que tanto el TACRC como la Abogacía del Estado entienden que la ulterior concreción, limitó la delegación genérica a las subvenciones. Ahora bien, la Sala entiende que esta forma de razonar no es correcta, pues concretar la delegación indicando que comprende la materia relativa a las subvenciones no supone la revocación de la

Ayuntamiento de Almazán



Ayuntamiento de Almazán

delegación genérica, sino simplemente determinar o aclarar que comprende las materias relativas a las subvenciones, despejando cualquier duda al efecto. Es decir, no se está dejando sin efecto la delegación genérica, sino que se está aclarando que comprende la materia relativa a las subvenciones. De hecho, el Ayuntamiento ha certificado en todo momento que la delegación genérica sigue vigente en toda su extensión (...))»

Tercera. De acuerdo con lo anteriormente indicado, entendemos que el recurso debe desestimarse porque el acuerdo plenario adoptado al inicio de la presente legislatura contiene una delegación genérica, en la Junta de Gobierno Local, de todas las facultades que la DA Segunda de la LCSP otorga al Pleno de la Corporación, por lo que en dicha delegación debe entenderse incluida la licitación de un contrato de servicios con una duración de diez años, al ser una competencia atribuida al Pleno por dicha Disposición, y no encontramos ante el supuesto de indelegabilidad de la facultad atribuida al Pleno por el artículo 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), referida a las atribuciones que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, ya que el apartado cuarto de dicho precepto prohíbe la delegación, en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local, de las indicadas atribuciones. Entre los acuerdos que exigen mayoría absoluta, el artículo 47.2.j) LBRL incluye la «concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto».

Todo ello sin perjuicio de proceder a la corrección del error del referido acuerdo plenario. En este sentido el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que se refiere la consulta, establece que «las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto.
- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad certificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión;
- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

En el presente supuesto no cabe duda, del tenor del acuerdo plenario transcrito, al decir «cuando su duración no sea superior a cuatro años», en lugar de decir «cuando su duración - sea superior a cuatro años», que se trata de un error patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas, a la vista del contenido de la Disposición Adicional Segunda LCSP y toda vez que el propio acuerdo resuelve

Ayuntamiento de Almazán



Ayuntamiento de Almazán

expresamente la delegación de las competencias que como órgano de contratación le atribuye al Pleno, la citada Disposición.

CONCLUSIONES

Primera. Entendemos que el recurso debe desestimarse porque el acuerdo plenario adoptado el inicio de la presente legislatura contiene una delegación genérica, en la Junta de Gobierno Local, de todas las facultades que la DA Segunda de la LCSP otorga al Pleno de la Corporación.

Segunda. No obstante, debe procederse a la corrección del error del referido acuerdo plenario. No cabe duda que trata de un error patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas, toda vez que el propio acuerdo resuelve expresamente la delegación de las competencias que como órgano de contratación le atribuye al Pleno, la Disposición Adicional Segunda, de la LCSP.....”

Por último se alega en el recurso una cuestión sobre la calificación carácter del contrato, como contrato de gestión de los servicios públicos, cuestión que pudiera ser discutible hace unos diez años pero que hoy por hoy con los cambios legales y la normativa europea, considerándose como contrato de servicios especialmente aquel donde no existe el riesgo operacional, como en este caso donde el contratista se limita a prestar el servicio cobrando todos los meses una cantidad igual estipulada de antemano.

El elemento clave para la distinción entre una y otra figura vendría configurado por el traspaso del riesgo y ventura propios de la explotación del servicio a cargo del contratista; extremo éste consustancial al contrato de gestión de servicio público en régimen de concesión que, no obstante, no aparecía en el ámbito de un contrato de servicios.

Sobre la correcta calificación jurídica de los citados contratos de limpieza y recogida de RSU, existe una doctrina consolidada en estos momentos del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

-Resolución 346/2013 del TACRC, anula los pliegos del contrato de recogida de RSU (sumando a las prestaciones de limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y alumbrado público, del Ayuntamiento de Guadalajara, al considerarlo un contrato de servicios (no un contrato de GSP) .

-Resolución 366/214, del TACRC: declara que los pliegos del contrato de recogida de RSU (sumado a las prestaciones de limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes) del Ayuntamiento de Mérida son propios de un contrato de servicios, al no haber transferencia del riesgo operacional.

-Informe 1/2010.m de la JSCA de la Comunidad Valenciana. Asunto: Limpieza viaria y recogida de RSU, en el Ayuntamiento de los Montesinos. Inexistencia de concesión de servicio Público.

-Informe 12/2010, de la JCCA. Asunto: Calificación del contrato de recogida de RSU en el Ayuntamiento de Pontevedra, donde se indica que:

“.....El contrato en cuya virtud se encomienda a un particular la gestión de servicios asumidos como de su competencia por una administración pública, no podrá ser calificado como concesión de servicios si el concesionario no asume el riesgo de la explotación, es decir cuando su retribución se

Ayuntamiento de Almazán



Ayuntamiento de Almazán

establece de un modo cierto, variable e independientemente del grado de utilización del servicio por los usuarios.”

En base a los citados informes jurídicos, e incluyo a los actos ejecutivos llevados a cabo por esta Junta de Gobierno Local, sobre desistimiento del procedimiento de licitación, acuerdo plenario sobre modificación del acuerdo de delegación de competencias en materia de contratación del Pleno en la Junta de Gobierno Local, que por un principio de transparencia, y seguridad jurídica ha sobervalorado ese recurso, donde con toda seguridad cabía una mera corrección de errores.

Por todo ello la Junta de Gobierno Local, adopto el siguiente.

ACUERDO

Primero. Desestimar el citado recurso por los motivos expuestos, o por la realización de los acuerdos ejecutivos adoptados sobre desistimiento por la Junta de Gobierno Local y rectificación del acuerdo de delegación, por el Pleno.

Segundo. Dar traslado de este acuerdo a los interesados.

Previa declaración de urgencia y por unanimidad fue incluido el siguiente punto fuera del orden del día.

Expediente 241/2021. ACTUALIZACION PUNTUAL AL INVENTARIO DE BIENES

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Ayuntamiento es titular de una finca rustica, adquirida por ejecución del derecho de Reversión en virtud de Certificación administrativa, autorizada por Adminis./Ayunt. DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA, en SORIA, el día 27/02/15. En concreto Referencia Catastral ***** .

Linderos:

Norte: Parcela 9007 del Polígono 18 ***** cordel de ganado. Propiedad. JUNTA DE CASTILLA Y LEON
Oeste : Parcela 5001 del Polígono 19 ***** Parcela 5002 del Polígono 19 ***** de ***** y Parcela 3 del Polígono 19 EL SOTO ***** de *****
Este: Termino de Baniel (Viana de Duero) y Camino de Viana que separa la finca de la segregada
y Sur: Parcela 3 ***** de ***** , Camino de Viana que separa la finca de la segregada y Polígono 20 Parcela 20021. *****

Ayuntamiento de Almazán



Ayuntamiento de Almazán

Se realizó una Segregación y Reversión al Ayuntamiento de Almazán de la parcela Nº 2 –Resto de finca matriz- en virtud de la Certificación Administrativa del Secretario de la Diputación *****, inscrita en el registro de la propiedad, autorizada por el Ayuntamiento de Almazán y la Diputación Provincial (que ratificaba el acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Fecha 3 de octubre de 2014 al no estar ocupados por la Planta de Purines para la cual habían sido cedidos). Con carácter patrimonial de bien de propios.

Es necesario actualizar en el Inventario de Bienes Municipal esta operación, documentada en su totalidad mediante escritura pública:

Finca Registral **5/9908**

CRU número: ***** TOMO 1619 LIBRO 99 FOLIO 82 ALTA 3

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Incorporar al inventario los apuntes indicados en este acuerdo de la citada parcela con la categoría inicial de bien de propios de carácter patrimonial.

SEGUNDO. Que por los servicios técnicos se realicen las operaciones necesarias para actualizar el inventario en el sentido expresado en este acuerdo.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se intercambian impresiones y comentan diversos temas pero no se formula ruego ni pregunta alguna de especial mención.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE